

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el expediente del presente asunto informándole que por auto del 10 DE ABRIL DE 2024 se ordenó la entrega del título de depósitos judiciales a la apoderada judicial de la parte demandante, quien el 24 DE ABRIL DE 2024, presentó memorial solicitando su fraccionamiento.

El demandante, BERNARDO MARÍN QUIÑONES, se presentó a la ventanilla del Despacho, la semana anterior a la expedición de esta providencia, informando que el valor que se ordenó entregar no es el correcto.

En la fecha, **03 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BERNARDO MARÍN QUIÑONES C.C. 2.679.315
DEMANDADOS: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SANTÁGUEDA
– COOTRASAN S.A. NIT. 800.017.892-1
DAVID GUANCHA SUÁREZ C.C. 1.053.803.468
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5
LLAMADA GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5
RADICADO: 170014003010-2022-00151-00

Con fundamento en la constancia que antecede, el Despacho **NO ACCEDERÁ**, en los términos en los que así se solicitó, al fraccionamiento del título, toda vez que la distribución de éste corresponde a un acto que le concierne eminentemente a la parte demandante y su apoderada judicial, conforme a las condiciones en las que se pactó el mandato; siendo por tanto, improcedente acceder a una solicitud de tal envergadura, cuando ésta proviene exclusivamente de su apoderada judicial, de quien debe decirse, cuenta con facultades expresas para recibir y además, ya fue autorizada por el Despacho para reclamar el título de depósitos judiciales; aunado a que, conforme el acta de conciliación, no se advierte ninguna estipulación que haya precisado que éste se tuviera que dividir en los montos requeridos en el escrito.

Sin embargo, el Despacho podrá eventualmente acceder al fraccionamiento del título de depósitos judiciales, siempre que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la solicitud de fraccionamiento debidamente coadyuvada por **BERNARDO MARÍN QUIÑONES**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En el evento en que no sea allegada dentro de dicho término la solicitud de fraccionamiento coadyuvada por el referido sujeto procesal, el Despacho dejará a su disposición el mentado título judicial, para que la señora **PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE**, proceda a reclamarlo y a distribuirlo con su cliente, conforme a lo pactado con ocasión al contrato de mandato.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 075 del 06 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3652f7a2975fa7cd2d81b08f3db5ce04aca6796cc502483d741d148913e5aac5**

Documento generado en 03/05/2024 11:34:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>